

Dec. No. 971, mediante el cual los Regidores de los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios del país, tendrán derecho a solicitar y obtener Pasaportes Oficiales.

G. O. No. 9610, del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 971

CONSIDERANDO que el Párrafo del artículo 4 de la Ley No. 208, de fecha 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, modificada por la Ley No. 247, de fecha 15 de enero de 1981, establece que los Pasaportes Oficiales se concederán a los altos funcionarios de la Nación que se indiquen en el Decreto correspondiente del Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Regidores de los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios del país, tendrán derecho a solicitar y obtener Pasaportes Oficiales.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 972, que faculta al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para destinar al personal de la Cancillería en las funciones que crea conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio de dicha Secretaría de Estado.

G. O. No. 9610, del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 972

CONSIDERANDO que de acuerdo a las disposiciones del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Rela-

ciones Exteriores, No. 314, de fecha 6 de julio de 1964, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tiene facultad para destinar, según las necesidades de esa Secretaría de Estado, a los miembros del Servicio Exterior, a excepción de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Misión;

CONSIDERANDO que el buen funcionamiento de las labores de dicha Secretaría de Estado exige que, además de los miembros del Servicio Exterior, el personal de la Cancillería sea utilizado de la manera más idónea, de acuerdo a las circunstancias y necesidades del servicio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda facultado para destinar al personal de la Cancillería, en las funciones que crea conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 973, que integra la Delegación de la República ante la Vigésimo Primera Reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR).

G. O. No. 9610 del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente